



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 043 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 18 FEB 2022

VISTO:

La Carta N° 033-2021-SHINCHIPUCARA SRL/GG-EOLC recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2021, la Carta N° 002-CA-2022 recepcionada con fecha 03 enero de 2022, el Informe N° 0011-2022/GRA/GRI-SGSLO-C. O/WJSG de fecha 28 de enero de 2022, el Informe N° 0201-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 31 de enero de 2022, el Memorándum N° 443-2022-GRA/GRI de fecha 01 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 048-2022-GRA/GRAJ de fecha 02 de febrero de 2022, y;

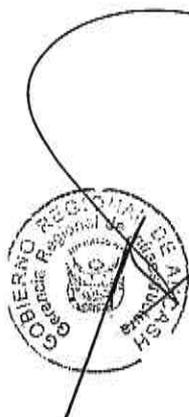
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de enero 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa SINCHI PUCARA S.R.L, suscribieron el Contrato N° 016-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Lluychush del Distrito de Acochaca-Provincia de Asunción-Departamento de Ancash", con código único de inversión N° 2442668;

Que, mediante Carta N° 033-2021-SINCHI-PUCARA S.R.L/GG-EOLC de fecha 30 de diciembre de 2021, la empresa SINCHI PUCARA S.R.L solicita al supervisor de obra, la ampliación de plazo N° 02, por trescientos ochenta y seis (386) días calendario, adjuntando en ella el Informe N° 002-2021-ING./FAMB-R.O de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Residente de obra, través del cual sustenta su pedido en la demora por parte de Entidad en emitir su pronunciamiento sobre la reubicación del reservorio; el cual conlleva la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, ante ello, a través de la Carta N° 002-CA-2022 de fecha 03 de enero 2022, el representante común del Consorcio Acochaca, a cargo de Supervisión de la obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 002-2022-CJAR emitido por el jefe de supervisión, por la cual, señala que, en las anotaciones del residente no indica el final de la causal para ninguna de las consultas realizadas, tal como menciona el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (... para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el



inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 02 y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos), es por ello que esta supervisión resuelve que, no es procedente la ampliación de plazo N° 02; el mismo, que es ratificado por el coordinador de obra ingeniero Wilmer Jhonatan Sifuentes Gongora a través del Informe N° 0011-2022/GRA/GRI-SGSLO-C.O/WJSG de fecha 28 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 0201-2022-GRA –GRI/SGSLO de fecha 31 de enero de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo N° 02, declarado improcedente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 443-2022-GRA/GRI de fecha 01 febrero de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente de ampliación de plazo, para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2022-GRA/GRAJ de fecha 02 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, concluye que se ha producido el consentimiento de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 en observancia del numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente en tal sentido. Precizando que la ampliación de plazo N° 02 no cumple con establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación a la ampliación de plazo y su regulación, el numeral 198.1 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe, que para que proceda una ampliación del plazo el contratista debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- i) *Por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*
- ii) *Anotar el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.*
- iii) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o inspector o del vencimiento del plazo de este, bajo responsabilidad.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, al realizar un análisis de los requisitos y procedimiento establecido para solicitar las ampliaciones de plazo en la ejecución de obras públicas, se llega a corroborar que efectivamente; en el presente caso, no se ha dado el cumplimiento a lo establecido en el



artículo 198° del Reglamento, según se desprende de los informes técnicos respectivos y de la verificación de los antecedentes, pues refieren a que no se ha identificado ni precisado el asiento de inicio de la causal así como del cese de esta, sin bien el contratista reseña diversos asientos de obra, pero está no ha precisado cuales son los asientos de inicio y cese de la causal, situación que incumple con lo dispuesto en el numeral el numeral 198.1 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, atendiendo a que no se ha identificado ni precisado el asiento de cese de causal no se puede determinar que el contratista haya presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de quince (15) días calendario. Así como, no se ha determinado en relación con la matriz de riesgo del expediente técnico, si la ampliación se deriva de alguno determinado en la referida matriz, aspecto que además también incumple la disposición legal;

Que, sin embargo, se tienen el informe de la supervisión que fue presentado a la Entidad el 05 de enero de 2022, por lo que, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la ampliación de plazo, el cual venció el 26 de enero de 2022, por tanto, se habrá producido el consentimiento y/o aprobación indicado por el supervisor de obra en su informe, es decir, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, contando con el informe técnico y legal, y estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por la empresa SHINCHI PUCARA S.R.L., en el marco del Contrato N° 016-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Lluychush del Distrito de Acochaca-Provincia de Asunción-Departamento de Ancash**", de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución a la empresa SHINCHI PUCARA S.R.L con domicilio legal Calle Los Zapotes N° 101 Urb. Santa Victoria-Chiclayo-Lambayeque – Av. San Borja Sur N° 408 Dpto. 301 San Borja-Lima, con correo electrónico: sinchipucara2019@gmail.com, al Consorcio Acochaca con domicilio legal Las Brisas Etapa II Mz. X, Lote 02 Nievo Chimbote-Santa, con correo electrónico: contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



